

INFORME AUDIENCIA CONCENTRADA//FALLO FAVORABLE//AXA COLPATRIA//2024-00084, SONIA ISABEL RODRIGUEZ vs COLFONDOS S.A

Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

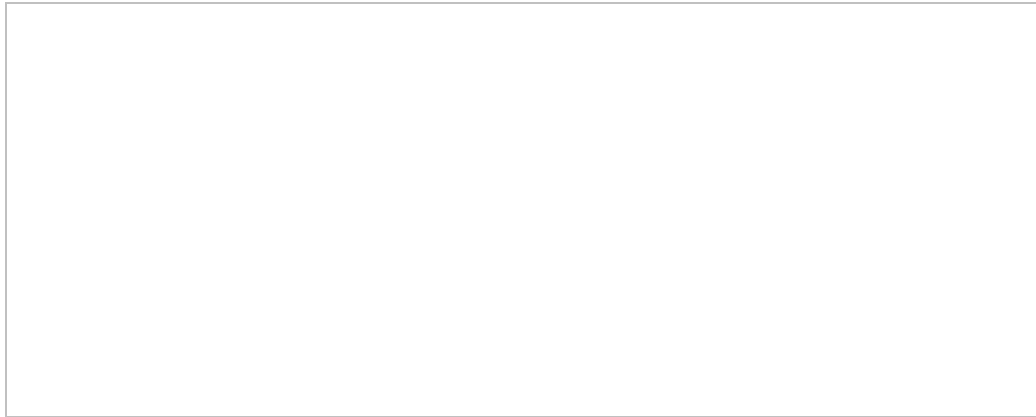
Lun 09/09/2024 8:39

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Buenos días estimados:

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito informar que el 6 de septiembre de 2024 asistí, en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA, a la audiencia a que se refieren los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., en el marco del proceso de la referencia.



En primer lugar, se procedió con el reconocimiento de personerías, posterior a ello se continuó con la etapa de saneamiento del proceso, frente a la cual no hubo vicio encontrado por ninguna de las partes ni por la juez que conllevara a una eventual nulidad.

Posteriormente se procedió con la etapa de conciliación, la cual se declaró fracasada al no existir ánimo conciliatorio por todas las partes intervinientes en el proceso y se fijó el litigio en los siguientes términos:

“Establecer si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante Colfondos. Si les asiste alguna responsabilidad a la llamada en garantía”.

Consecuentemente se procedió con el decreto de pruebas tal y como consta en el acta de audiencia, siendo decretadas a favor de Axa Colpatria, las siguientes:

- Documentales aportadas con la contestación Interrogatorio de parte a la demandante y a la representante de Colfondos S.A. Testimonios Dra. DANIELA QUINTERO SANCHEZ (asesora externa)

Ante lo anterior, desistí del testimonio del representante legal de Colfondos y del testimonio de la asesora externa.

Interrogatorio a la señora Sonia Isabel:

La señora Sonia Isabel se trasladó en el año 2001, cuando trabajaba en Duursabes S.A., en el área de personal de granja. Relata que llegó personal de recursos humanos acompañado de representantes de Colfondos con unos formularios, los cuales les hicieron firmar sin brindarles asesoría adecuada. Señala que fue más por disposición del empleador que por una decisión personal. No sabe por qué no le proporcionaron la asesoría correspondiente. Manifiesta que, por cuidar su empleo, decidió aceptar las condiciones. Aclara que la firma de los formularios fue una directriz de la compañía y que todos los empleados firmaron.

Inició su vida laboral en 1999 en Distraes S.A. Posteriormente, se trasladó a Protección. En ese momento, los reunieron en la granja y todos los empleados hicieron el cambio sin recibir ningún tipo de asesoría. Afirma que no les informaron sobre la posibilidad de retractarse ni les mencionaron los inconvenientes que podría implicar el traslado del fondo público al fondo privado. Solo les hablaron de los beneficios y aspectos positivos del cambio.

La señora Isabel solicitó la doble asesoría a Colfondos, pero nunca se la brindaron, a pesar de haberla solicitado por medio de llamadas. Expresa su deseo de regresar a Colpensiones, ya que considera que tendría una mejor pensión allí que en Colfondos. Menciona que siente mayor seguridad con el fondo del gobierno en comparación con los fondos privados, aunque no tiene claro cuánto sería el valor de su mesada pensional.

Indica que no hizo preguntas a la funcionaria que les ofreció la asesoría, ya que no quiso formularlas en ese momento. Además, admite que no leyó la letra pequeña del contrato ni la opción de retracto.

Alegatos de conclusión:

Nuestros alegatos se resumen en lo siguiente:

Está demostrado que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** no está obligada a devolver la prima del seguro previsional, ya que esta fue devengada por el tiempo en que asumieron el riesgo de invalidez o muerte, independientemente de si dicho riesgo se materializó o no. Además, las pretensiones de la demanda no guardan relación con los amparos otorgados por las pólizas previsionales objeto de vinculación de mi representada, lo que conlleva a una falta de cobertura material de los contratos de seguro, condicionados y anexos, los cuales obran como plena prueba en el plenario. Asimismo, tal como se ha reiterado en los medios exceptivos y en esta alegación, la obligación de devolver las primas corresponde exclusivamente a las administradoras de fondos de pensiones (AFP), y no a la aseguradora. Finalmente, en el hipotético caso de que el despacho deba resolver el segundo punto de la fijación del litigio, solicito que se tenga presente que, en este asunto, ha operado la prescripción extraordinaria según lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio. Por lo anterior, solicito se declaren probadas las excepciones presentadas por mi representada.

Fallo:

1. No se encuentran probadas las excepciones propuestas por las partes demandadas.
2. Se declara la ineficacia del traslado de la señora Sonia Isabel Rodríguez.
3. Ordena a Colfondos transferir a Colpensiones los valores existentes en la cuenta de ahorro individual y los bonos pensionales correspondientes.
4. Se absuelve a Protección S.A. de las pretensiones formuladas en su contra.
5. **Se absuelve a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, así como de las pretensiones reclamadas en el llamamiento en garantía.**
6. Se imponen las costas a cargo de cada una de las demandadas, en favor de la accionante.
7. Se concede el recurso de apelación presentado por Colfondos y Colpensiones.

Nota: Case N.º 22044

Muchas gracias.



gha.com.co

Juan Pablo Calvo Gutiérrez

Abogado Senior I

Email: jcalvo@gha.com.co | 313 244 6357

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.